

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que, en auto anterior, se requirió a la parte demandante, para que aportara constancia de trazabilidad del mensaje de datos remitido a la entidad aquí demandada, esto es, a: Bancolombia S.A. Dentro del término previsto para ello, la parte demandante arrimo documentación, en la que es posible verificar que existe constancia de acuse de recibido por parte de la entidad demandada, el día primero (1) de marzo de 2022. A despacho para que provea. Medellín, 7 de marzo de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En	Radicado.	05 001 31 03 006 – 2021 – 00580 - 00
	Proceso	Verbal
	Demandante	Oscar Hugo Caro Sánchez
	Demandada	Bancolombia S.A.
	Inter#. 368	Tiene cumplido requerimiento- tiene notificado demandado

atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial procede a adoptar las siguientes determinaciones.

Primero: Se incorpora el memorial arrimado por la parte demandante, donde se puede verificar la respuesta automática de la entidad **Bancolombia S.A.** que indica que recibió el mensaje de datos, el pasado primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Segundo: Se pone en conocimiento que, una vez verificada la información aportada por la parte demandante, fue posible concluir que, efectivamente, la información remitida a la entidad **Bancolombia S.A.**, el pasado primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022), contenía los documentos necesarios para gestionar la notificación; y tiene la respectiva certificación de la entidad “Outlook”, de que dicho mensaje de datos fue entregado al correo electrónico notificacjudicial@bancolombia.com.co.

Tercero: En atención al numeral anterior, y de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, a la entidad **Bancolombia S.A.** se le tendrá por notificada desde el día tres (3) de marzo de 2022, como quiera que el correo fue enviado el primero (1) de marzo de 2022.

Sin embargo, el término que tiene la parte demandada para contestar la demanda, atendiendo a que no se tenía certeza del recibo efectivo del mensaje de datos correspondiente, **comenzará a correr a partir del día hábil siguiente a la ejecutoria de la presente providencia.** Lo anterior, a efectos de garantizar derechos procesales y constitucionales al debido proceso, a la contradicción y a la defensa de dicha entidad.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

cc

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **09/03/2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **038**



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO